

RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA FAVORABLE  
REALIZADA POR EL CONSEJO RESOLUTIVO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO, RESPECTO  
DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE PERMISOS DE  
OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO, INICIADO MEDIANTE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 491, DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **819**

SANTIAGO,

VISTO: **13 OCT 2022**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en los Decretos N°32 de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva respectivamente en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego a doña Vivien Villagrán Acuña; en la Resolución N°7, de 1° de julio de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N°s 482, 491 y 702 de 25 y 26 de agosto y 30 de noviembre de 2021, respectivamente, N°s 168 y 614 de 9 de marzo y 16 de agosto de 2022, respectivamente, todas de esta Superintendencia; en la Circular Aclaratoria N° 3, de 8 de octubre de 2021, de esta Superintendencia; en la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas de 23 de febrero de 2022; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el Decreto Supremo N°1.722, del año 2015 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que ellos desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva de esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos, como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

3. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°482, de 25 de agosto de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 702, de 30 de noviembre de 2021, esta Superintendencia aprobó las Bases Técnicas para el otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego, y mediante la Resolución Exenta N° 491, de 26 de agosto de 2021, se declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento o renovación de dos permisos de operación para casinos de juego, fijándose la audiencia pública de recepción de ofertas técnicas y económicas para el día 23 de febrero de 2022.

4. Que, mediante la Circular Aclaratoria N° 3, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia procedió a dar respuesta a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas para el proceso de otorgamiento o renovación de los permisos de operación y formuló de oficio aclaraciones, rectificaciones y precisiones a éstas.

5. Que, en este contexto, durante la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas desarrollada el día 23 de febrero de 2022, conforme con lo dispuesto en la referida Resolución Exenta N° 491, se recibieron ofertas respecto de los cupos disponibles a nivel nacional de acuerdo conformidad a las Bases Técnicas ya citadas.

6. En específico, en la audiencia del día 23 de febrero de 2022 se recibieron tres (3) ofertas efectuadas por las sociedades **Casino Rinconada S.A.**, **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** y **Casino de Juego del Mar S.A.**

7. Que, la evaluación de las ofertas recibidas se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, para lo cual esta Superintendencia constituyó el Comité Técnico de Evaluación mediante la Resolución Exenta N° 168, de 9 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Exenta N° 614, de 16 de agosto de 2022.

8. Que, se hace presente que los comités de evaluación mencionados se integraron por la Superintendente, dos jefes de división de la Superintendencia de Casinos de Juego, tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes del Comité, un funcionario del Ministerio de Hacienda, un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

9. Que, en este contexto, se constató que las sociedades **Casino Rinconada S.A.** y **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** dieron cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, no existiendo indicios de un origen ilícito de los fondos que financiarán el proyecto y que dieron cumplimiento a los criterios establecidos en los numerales 1,2, 3 y 4, y a los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y han cumplido con el criterio definido en el artículo 34 del mismo decreto, alcanzando la suma de 797,33 y 1.015 puntos, respectivamente.

10. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, luego de concluida la evaluación técnica llevada a cabo por el referido Comité Técnico de Evaluación, se procedió a la entrega de los respectivos informes, suscritos por los integrantes del Comité, al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

11. Que, con fecha 6 de octubre de 2022 en Sesión de Consejo Resolutivo convocada por su Secretaria Ejecutiva, se realizó una exposición general de la metodología de evaluación técnica de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casinos de juego, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece que la proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, el que ratificará el puntaje, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación en los casos en que la o el Superintendente no haya dado curso a la misma, conforme al artículo 25 de este reglamento, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes.

Así, considerando la fecha de inicio de la revisión del Consejo Resolutivo como el 16 de agosto de 2022, los cuarenta días hábiles de plazo para la revisión se cumplían el día 14 de octubre de 2022.

12. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 6 de octubre de 2022 y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en los artículos 19 letra c) de la Ley N°19.995, 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, y 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por el Comité Técnico, conforme consta en acta de la respectiva sesión.

13. Que, en virtud de lo anterior y, en uso de las facultades que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

**1. DÍCTASE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA FAVORABLE** adoptada por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 6 de octubre de 2022, ratificando la propuesta de evaluación presentada previamente por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia con fecha 16 de agosto de 2022, determinándose el puntaje de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las sociedades **Casino Rinconada S.A.** y **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**

Cabe señalar que los puntajes obtenidos por las propuestas antes referidas son los siguientes:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
Rinconada de Los Andes	Casino Rinconada S.A.	797,33
San Antonio	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	1.015,00

**2. CÍTASE** a audiencia pública de apertura de sus ofertas económicas a las sociedades antes señaladas, la que se llevará a cabo en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego fijada para el día 20 de octubre a las 11:00 horas, en dependencias del Ministerio de Hacienda calle Teatinos N°120, primer piso, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la Ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

**3. NOTIFÍQUESE** a las sociedades señaladas precedentemente en las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Morandé 360, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, conforme lo indica el inciso 3°, del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**4. PUBLÍQUESE** la presente resolución en extracto en el Diario Oficial y en la web institucional, [www.scj.cl](http://www.scj.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**Distribución:**

- Gerente General Casino Rinconada S.A.
- Gerente General Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- Divisiones Jurídica y de Autorizaciones SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones SCJ
- Archivo/Oficina de Partes Proceso 2021